



ARTÍCULO 10

**LA PERSONA
MAYOR TIENE
DERECHO A NO
SER SOMETIDA A
TORTURA Y
OTROS TRATOS O
PENAS CRUELES,
INHUMANOS**

o degradantes.



Los Estados Parte tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia la persona mayor.



ELABORADO POR: ADAMARY DANIELA LADRILLERO LEGONA

OEA, A. (2017). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Cuaderno Jurídico Y Político, 2(7), 65-89. Recuperado a partir de <https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/4-CuadernoJuridicoyPolitico/article/view/112>